



Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WENDY MORELBA PAREDES RODRIGUEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00018 00**

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual allega liquidación del crédito por valor inferior al ordenado en auto que siguió adelante la ejecución en virtud de la subrogación del crédito con el Fondo Nacional de Garantías, esta servidora no accederá a lo solicitado, toda vez a la fecha no se han allegado las pruebas documentales que acrediten la cesión mencionada.

De lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder con la solicitud de aprobación liquidación del crédito allegue los documentos correspondientes a la cesión del crédito con el fin de darle el trámite pertinente a su petición.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a que aporte los documentos de la cesión del crédito con el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez